



UNIVERSIDAD DE CUENCA
desde 1867

UNIVERSIDAD DE CUENCA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS

**REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA
PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
LENGUAS**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
ELABORÓ	Tania Iglesias Vásquez	Instituto Universitario de Lenguas		7-07-2015
REVISÓ	Silvana Larriva González	Consejo Académico		10-07-15
APROBÓ	Fabián Carrasco Castro	Consejo Universitario		14-07-15

Documento controlado por la Universidad de Cuenca

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1867</small>	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS	Página: 2 de 4
	PROCESO: REGULACIÓN EXÁMENES DE SUFICIENCIA	Versión: 1
	REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS	Vigencia desde: 14-07-2015
	Código: UC-CU-REGL-321	

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, al ser considerado el idioma inglés como una asignatura obligatoria dentro de la malla de créditos, este puede ser aprobado a través de un examen de suficiencia, según lo establece el Art. 15 del Reglamento del Sistema de Créditos de la Universidad de Cuenca.

Que de conformidad con el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en el que dispone "... La suficiencia de idioma extranjero en programas deberá constar entre sus requisitos de admisión..."

Que según Instructivo de Exámenes de Suficiencia en idioma extranjero para aspirantes a programas de posgrado de la Universidad de Cuenca, expedido por el Consejo Universitario que señala que los aspirantes de los posgrados de la Universidad de Cuenca deberán aprobar el nivel de exámenes de suficiencia establecidos en el mismo.

Que, por tal motivo el Instituto Universitario de Lenguas se ve en la necesidad de reglamentar la recepción de dichos exámenes.

Que, en uso de sus atribuciones contempladas en el literal b) del Art. 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el:

REGLAMENTO PARA EXÁMENES DE SUFICIENCIA PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación y aprobación de los exámenes de suficiencia.

Art. 2.- El Instituto ofrece los siguientes tipos de exámenes de suficiencia:

- a) Exámenes de suficiencia en idioma extranjero para postulantes de posgrados ofertados por la Universidad de Cuenca: Con un nivel mínimo A2 según el Marco de Referencia Europeo o de acuerdo con el nivel requerido por la Unidad Académica competente.
- b) Exámenes de Suficiencia: Es aquel examen de un nivel B2 según el Marco de Referencia Europeo, orientado para aquellos estudiantes o profesionales que requieran demostrar su competencia en las cuatro destrezas de un idioma extranjero por la Unidad Académica respectiva.
- c) Examen de suficiencia por niveles dentro de los cursos ofertados por el Instituto.
- d) Examen de suficiencia para el ingreso al curso de preparación TOEFL.

Art. 3.- Los exámenes de suficiencia constantes en los literales a) y b) del artículo 2, se planificarán de conformidad con los requerimientos de las Unidades Académicas o de los usuarios, en cuanto a los exámenes constantes en los literales c) y d), deberán constar dentro del calendario de actividades académicas de Instituto.

Art. 4.- Los exámenes serán receptados por un tribunal designado para el efecto, el mismo que deberá sentar las actas respectivas en el término de 48 horas, periodo después del cual serán subidas a la página web y exhibidas a través de secretaría.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS	Página: 3 de 4
	PROCESO: REGULACIÓN EXÁMENES DE SUFICIENCIA	Versión: 1
	REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS	Vigencia desde: 14-07-2015
	Código: UC-CU-REGL-321	

En el caso de los alumnos pertenecientes al sistema de Créditos las calificaciones serán ingresadas al Sistema de Gestión Académica SGA, una vez que el estudiante registre matrícula en la respectiva Facultad.

Art. 5.- La cédula de identidad o pasaporte original será el único documento habilitante que permita el ingreso de los estudiantes a la rendición del examen.

Los estudiantes con algún tipo de discapacidad, dispondrán de condiciones especiales para la rendición de dichos exámenes, para lo cual el interesado deberá presentar, al menos con ocho días de anticipación, certificación profesional que justifique, a fin de prever con suficiente antelación los procedimientos más adecuados.

Art. 6.- Los exámenes de suficiencia a excepción de los considerados en el literal a) del Art. 2 versarán sobre las cuatro destrezas de la lengua extranjera, oral, escrita, lectora, auditiva y el uso del idioma.

Art. 7.- El estudiante podrá solicitar al Director (a) del Instituto la recalificación del examen, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la exhibición de los resultados.

La recalificación será realizada por un tribunal designado por el Director (a).

Art. 8.- El estudiante, que abandonare el examen una vez iniciado, se entenderá como "Presentado".

Art. 9.- Los exámenes determinados en los literales a) y b) deberán obtener un mínimo de 70% para su aprobación. En el caso de los exámenes de los literales c) y d) serán evaluados sobre un total de 100 puntos, debiendo el estudiante completar para su aprobación al menos 60 puntos en cada nivel, de conformidad con la tabla de equiparaciones, aprobada por el Consejo Académico del Instituto. Esta tabla determinará la calificación por cada uno de los niveles aprobados de acuerdo al número de aciertos.

Art. 10.- Aquellos estudiantes que reprueben un nivel a través de escolaridad, podrán aprobar dicho curso a través de examen de suficiencia siempre que hayan transcurrido como mínimo 6 meses. Las notas obtenidas en los exámenes de suficiencia no podrán ser anuladas.

Art. 11.- Los estudiantes, que inscritos no rindiere dicho examen, no podrán volver a rendirlo sino luego de transcurrido un año escolar. En caso, de que el estudiante no llegare a rendir dicho examen por segunda ocasión, no podrá volver a tomarlo, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 12.- Los estudiantes quienes voluntariamente deseen tomar por segunda vez el examen de suficiencia de inglés de créditos para mejorar su calificación lo podrán hacer por una sola ocasión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y ratificación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Estatutos que se encuentren vigentes en la Universidad de Cuenca.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1667</small>	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS	Página: 4 de 4
	PROCESO: REGULACIÓN EXÁMENES DE SUFICIENCIA	Versión: 1
	REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS	Vigencia desde: 14-07-2015
	Código: UC-CU-REGL-321	

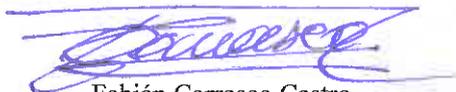
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se podrá tomar un examen de suficiencia en idioma extranjero, mediante solicitud, a aquellos alumnos que estén en condición de egresados y que requieran cumplir con este requisito para ser declarados aptos para rendir el examen complejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento para Exámenes de Suficiencia para el Departamento de Idiomas, aprobado el 08 de mayo del 2012.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RSO-303-2015, en sesión ordinaria de fecha 14 de Julio de 2015.



Fabián Carrasco Castro
RECTOR



Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)